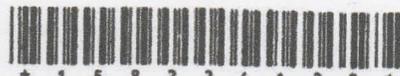




\*01\*



\* 1 5 8 2 2 4 1 2 0 \*



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN

FUNDACIÓN ABRAHAM ROMERO

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, NATURALEZA OBJETO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.-Nombre, Nacionalidad y Domicilio:** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una tipo Fundación y se denominada **FUNDACIÓN ABRAHAM ROMERO**. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C. y tiene su sede en la dirección Calle 12 No. 7 -32 Oficina 1101, Teléfono (1) 4873665.

**ARTÍCULO 2.-Naturaleza:** La **FUNDACIÓN ABRAHAM ROMERO**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.-Objeto:** El objeto social de la **FUNDACIÓN ABRAHAM ROMERO** será de desarrollo social para la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación, tales como niños, niñas y adolescentes, población rural o campesina, víctimas del conflicto, personas mayores, personas con discapacidad, grupos y comunidades étnicas, población en situación de pobreza y pobreza extrema, mujeres, entre otras. **LA FUNDACIÓN** incentivará a través de ayudas económicas y/o en especie, el mejoramiento de la calidad de vida de la población menos favorecida de cualquier lugar nacional, tanto del área urbana como rural, a personas con bajos recursos económicos, niños niñas y adolescentes, población de la tercera edad, personas con limitaciones físicas y/o enfermedades, trabajando en conjunto con la sociedad, las autoridades, particulares o instituciones a cualquier nivel nacional e internacional de derecho público o privado.

**PARÁGRAFO:** La **FUNDACIÓN ABRAHAM ROMERO** no desarrollará actividades propias del Sistema Nacional del Instituto de Bienestar Familiar (ICBF), de educación formal y no formal (ley 115 de 1994), ni salud (ley 10 de 1990 y ley 100 de 1993).

**Artículo 3.1. Actividades:** Para alcanzar el objeto social la fundación desarrollará entre otras las siguientes actividades:

- A. *Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.*
- B. *Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*
- C. *Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.*
- D. *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro*





\*01\*



\* 1 5 8 2 2 4 1 1 9 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**  
*medio.*

- E. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- F. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición y/o enajenación de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- G. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: *Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*
- H. Obtener recursos económicos, financieras, administrativos y cualquier tipo de aporte en especie destinados al desarrollo del objeto social.
- I. Proporcionar auxilios educativos a los estudiantes menos favorecidos, tanto del área urbana como rural.
- J. Brindar ayudas didácticas, tecnológicas y otorgar auxilios de infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, culturales, recreativas y educativas de cualquier índole.
- K. Realizar y promover actividades en pro de los niños, cómo entrega de regalos para celebraciones especiales.
- L. Fomentar programas de desarrollo rural e innovación agrícola entre las comunidades vulnerables.
- M. Propender por la protección y bienestar de la población de la tercera edad, de acuerdo a sus necesidades, brindado apoyo económico y/o en especie, sosteniendo y/o estableciendo un hogar digno para ellos.
- N. Ayudar económicamente o con aportes en especie a la población más vulnerable (personas con escasos recursos, con alguna discapacidad física, y/o con alguna enfermedad) aportando así al mejoramiento en su calidad de vida.
- O. Brindar apoyo económico, en especie y/o asistencia social a las principales instituciones tales como escuelas, hospitales y demás centros de salud, instituto penitenciario, iglesia, entre otros que requieran tratamiento especial de acuerdo a sus necesidades.
- P. Colaborar y/o organizar en los eventos sociales, benéficos y cívicos, al margen de cualquier compromiso político, étnico, religioso, étnico y/o cultural.

**ARTÍCULO 4.-Duración.-** La FUNDACIÓN ABRAHAM ROMERO, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas contempladas en la ley y en los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

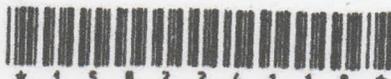
**ARTÍCULO 5.- Del Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación está constituido por los aportes de

*Handwritten signature and notes on the left margin.*





\*01\*



\* 1 5 8 2 2 4 1 1 8 \*



Fundadores, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas, los aportes adquiridos mediante convenios firmados entidades públicas, privadas o internacionales, las contribuciones extraordinarias que fije la asamblea y bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquirieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000.00, que ha sido pagada por los miembros en dinero.

**ARTÍCULO 6.-Origen de los Fondos:** Los Fondos de la Fundación provienen de: A) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación. B) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación. C) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación. D) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes. E) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 7.-Destino del Patrimonio:** Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO 8.- De la Administración del Patrimonio:** La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegara en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

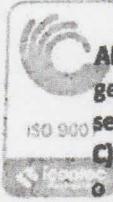
### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 9.- Miembros de la Fundación:** Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

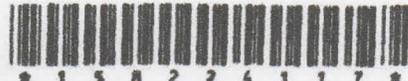
**ARTÍCULO 10.- Derechos de los Miembros de la Fundación:** Son derechos de los fundadores en general: A) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan. B) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación. C) Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente. D) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación. E) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación. F) Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Representante Legal, examinar los libros, documentos y solicitar informes al Representante Legal. G) Retirarse voluntariamente de la Fundación.

Notario





\*01\*



\* 1 5 8 2 2 4 1 1 7 \*



Fundación según lo prescrito en estos estatutos H) Proponer reformas de estatutos. I) Apelar las decisiones sancionatorias. J) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas. K) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 11.-Deberes de los Miembros de la Fundación:** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente: **A)** Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente. **B)** Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación **C)** Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización. **D)** Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con estos estatutos. **E)** Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General. **F)** Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General. **G)** Velar por la buena imagen de la Fundación. **H)** acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General. **I)** Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación. **J)** Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo. **K)** Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad. **L)** Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación. **M)** Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento. **N)** Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. **O)** Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

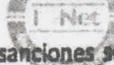
**ARTÍCULO 12.-Prohibiciones y Sanciones:**Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. Sanciones pecuniarias
- b. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
- c. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.





\*01\*



\* 1 5 8 2 2 4 1 1 6 \*



**ARTÍCULO 13.-Retiro de la Fundación:** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea General, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 14.-Expulsión de fundadores y asociados.-** La expulsión de los fundadores y asociados la aplicará la Asamblea General por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. **PARÁGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, entre otros.

#### CAPÍTULO IV.

#### ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 15.- De los Órganos de Administración:** LA FUNDACIÓN será administrada y dirigida por la Asamblea General y el Representante Legal.

**ARTÍCULO 16.- De la Asamblea General:** La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 17.- Reuniones, Quórum, y Mayorías de la Asamblea General:** La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la totalidad de sus asociados. Las decisiones se aprobarán por unanimidad de los Fundadores.

**ARTÍCULO 18.- Convocatoria para las Reuniones:** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Representante Legal mediante carta escrita, correo electrónico, o por el medio más expedito dirigido a los miembros de la Fundación, que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

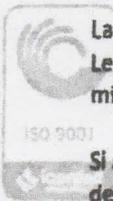
Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

**ARTÍCULO 19.-Reunión de hora siguiente:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a

ESTAMPADO  
SEPTIEMBRE

Handwritten mark

Handwritten mark



Vertical text on the right margin



\*01\*



\* 1 5 8 2 2 4 1 1 5 \*



misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

**Artículo 20.- Reunión no presencial:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

**Artículo 21.- Funciones de la Asamblea General:** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
4. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
5. Determinar la orientación general de la entidad
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
10. Las demás que señale la ley.

**Artículo 22.- Representante Legal:** El Representante Legal de la entidad es el **PRESIDENTE** que tendrá un suplente nombrado para períodos de dos (02) años.

**Artículo 23.- Facultades del Representante Legal:** Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Velar por los intereses de la Fundación debiendo celebrar y firmar actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación.
- c. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- d. Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones.
- e. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, actas de la Asamblea General, resoluciones o demás documentos.
- f. Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.
- g. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- h. Celebrar los actos y contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- i. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- j. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo personalmente al representante legal.









\* 1 5 8 2 2 4 1 1 2 \*

Notaria

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Cámara de Comercio de Bogotá

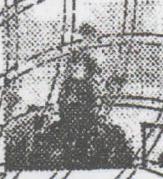
Aplicación Notaria Séptima de Bogotá

RODOLFO MORALES MEDICTO

Identificado con C.C. 1015491

Y declaro que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampó huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C. - 2018-10-16 13:29:33



FIRMA DECLARANTE

Verifique en [www.notariaseptima.com](http://www.notariaseptima.com)  
Documento: 2302x

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





\*01\*



\* 1 5 8 2 2 3 4 9 1 \*



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

*Contratista*

